

DECRETO

TRD – 2022-100.4.021

DECRETO No. 021

14 de Enero del 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO DE LAS FUNCIONES DEL ALCALDE A UN FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PALMIRA”

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 648 de 2017 y además normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en el artículo 315:

“Son atribuciones del alcalde:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(...)

Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.

Que, en armonía con el precepto constitucional, el numeral 2°, del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone:

“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

d) En relación con la Administración Municipal:

(...)

2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, armonizado con el artículo 2.2.5.5.41 *ibidem* y compilado en el mismo artículo del Decreto 648 de 2017, preceptúan:

“Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo”

DECRETO

Que, a su vez, el artículo 2.2.5.5.43 del referido Decreto 1083 de 2015, y compilado en el mismo artículo del Decreto 648 de 2017, preceptúan:

“Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción. Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Que el artículo 99 y 106 de la Ley 136 de 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, en cuanto a la designación de encargo por una falta temporal por vacaciones de un Alcalde Municipal expresa:

“ARTÍCULO 99. FALTAS TEMPORALES. Son faltas temporales del alcalde:

a) Las vacaciones;

b) Los permisos para separarse del cargo;

c) Las licencias;

d) La incapacidad física transitoria;

e) La suspensión provisional en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario, fiscal o penal;

f) La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la Jurisdicción Contencioso Administrativa;

g) La ausencia forzada e involuntaria.

(...)

“ARTÍCULO 106: DESIGNACIÓN. El Presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y los gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.

Si la falta fuere temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. Si no pudiere hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios.

El alcalde designado o encargado deberá adelantar su gestión de acuerdo con el programa del Alcalde elegido por voto popular y quedará sujeto a la ley estatutaria del voto programático.”
(Negrita y subraya fuera del original)

Que mediante Resolución No. 2019-171.23.1671 de 15 de diciembre de 2020, se programó turno de vacaciones al señor OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 1107048519, quien desempeña actualmente el empleo denominado Alcalde del Municipio de Palmira, para los días comprendidos entre 06 y 27 de enero de 2021.

Que por necesidad del servicio, Resolución No. 12 del 07 de enero de 2021 se le suspendieron al señor Alcalde Municipal de Palmira el tiempo de las vacaciones inicialmente concedidas mediante Resolución No. 2019-171.23.1671 del 2020.

DECRETO

Que por Resoluciones números No. 0005 del 04 de enero de 2022 y 0046 del 14 de enero de 2022, se concedió vacaciones pendientes de disfrute para los días 26 de enero al 01 de febrero de 2022, al señor OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA, Alcalde Municipal de Palmira.

Que revisados los requisitos Constitucionales y Legales, y en especial los expuestos en el artículo 86 de la Ley 136 de 1994, la Subsecretaria de Gestión de Talento Humano constató que el señor MANUEL FERNANDO FLÓREZ ARELLANO, identificado con número de cédula de ciudadanía No. 1130678632, quien se desempeña en el cargo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 03, adscrito a la Secretaría General de este Ente Territorial, cumple con las exigencias establecidas para el encargo de la plaza denominada Alcalde Municipal Código 005 Grado 04, adscrito al Despacho del Alcalde.

Que, conforme a esta necesidad y situación administrativa, se hace necesario efectuar el Encargo correspondiente para el empleo de Alcalde del municipio de Palmira desde su posesión y hasta el reintegro de su titular.

Que, en mérito de lo expuesto,


DECRETA

ARTICULO PRIMERO: ENCARGAR al empleado público **MANUEL FERNANDO FLÓREZ ARELLANO**, identificado con la cédula ciudadanía número. 1130678632, quien se desempeña como Secretario de Despacho, Código 020, Grado 03 adscrito a la Secretaría General de este ente territorial, en funciones y sin desvincularse de las propias del empleo, sin efectos fiscales como Alcalde del Municipio de Palmira, para los días 26 de enero al 01 de febrero del año 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese lo aquí dispuesto a los interesados y a la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano del Municipio de Palmira, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyecto: Edward Gómez Vidal – Profesional Universitario– Subsecretaría de Gestión del Talento Humano. 

Revisó: Nayib Yaber Enciso– Secretario Jurídico.

Beatris Eugenia Orosco Parra – Subsecretaria de Gestión del Talento Humano. 

Aprobó: Juan Diego Céspedes López – Secretario de Desarrollo Institucional. 